

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420200039500
Demandante: Luis Antonio Vivas Vivas
Demandados: Inversiones Blu Life S.A.S., y Ricardo Alfonso García Ávila

En atención al informe secretarial rendido y luego de la revisión del expediente, observa el Despacho que en proveído del 19 de enero de 2022¹ se precisó que frente a la sociedad Universal de Construcciones S.A., no tiene a su cargo deudas fiscales en mora, sin embargo, la citada persona jurídica no es parte en el asunto que nos convoca.

En ese orden de ideas, se deja constancia que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- mediante oficio No. 1-32-244-440-6489 del 19 de agosto de 2021², informó que en contra de la ejecutada Inversiones Blu Life con número de identificación tributaria 900.876.689-8, se adelanta proceso de cobro bajo el Expediente No 202037861 con obligaciones a la fecha pendientes de pago por un valor de \$77.213.000.

De otra parte, teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial del ejecutante desde el correo electrónico nhorarduarte@yahoo.es, solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación³, que la citada profesional del derecho cuenta con la facultad expresa de recibir⁴ y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mayor cuantía instaurado por el señor **Luis Antonio Vivas Vivas** en contra de **Inversiones Blu Life S.A.S.** y **Ricardo Alfonso García Ávila** por total de la obligación.
2. **ORDENAR** la cancelación de la medida cautelar ordenada en el numeral segundo del auto emitido el 17 de febrero de 2021⁵, teniendo en cuenta que el embargo al inmueble no se pudo registrar. Por Secretaría póngase a disposición de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- las citadas cautelas con destino al proceso de cobro coactivo adelantado en contra de Inversiones Blu Life.
3. Si existen embargos de remanentes pendientes, pónganse a disposición de la autoridad que los solicito, inciso 5 del Art. 466 de la ley 1564 de 2012. **OFÍCIESE** de conformidad.
4. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la

¹ 0022AutoOficiar.01.19.01. Cuaderno principal.

² 0021CorreoComunicacionesDian.06.23.08. Cuaderno principal.

³ 0024CorreoSolicitudTerminación.12.28.01.

⁴ Páginas 5 y 6 del documento 0001.

⁵ 00003AutoEmbargo.01.17.02.

parte ejecutada con la constancia de que la obligación allí contenida se extinguió en su totalidad.

5. Como quiera que al momento de la presentación de la demanda [2020] las pretensiones de la acción sumaban una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales [\$175'560.600], de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 1394 de 2010, el ejecutante Luis Antonio Vivas Vivas deberá pagar arancel judicial a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dentro del término de ejecutoria de este proveído.

Siguiendo las reglas contenidas en los artículos 6° a 8° de la legislación en cita, la suma que debe cancelar el ejecutante por concepto de ARANCEL JUDICIAL equivaldrá al uno por ciento (1%) del valor efectivamente recaudado por este; resultado que se obtiene de la siguiente operación:

Suma equivalente al total de la obligación: (conforme a la transacción suscrita el 22 de diciembre de 2021 anexa a la solicitud de terminación del proceso)	\$3.194'800.000
Porcentaje a cobrar	X 1%
TOTAL ARANCEL JUDICIAL:	\$31'948.000

Adviértase a la parte actora que el pago deberá efectuarse mediante el Formato Constitución y Autorización traslado automático - Depósito Judicial Arancel Judicial (DJ07), que deberá solicitar en la Secretaría del Despacho y diligenciarlo de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA11-8095 de 2011

Ejecutoriado este proveído si no se ha efectuado el pago correspondiente remítase mediante oficio, copia auténtica del mismo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo, **incluyendo en el remisario cedula y/o NIT de Banco de Bogotá S.A. y su dirección para notificaciones.**

6. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

<p style="text-align: center;"> JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario </p>
